

Recepción en la prensa española del debate sobre términos de la violencia sobre la mujer en su uso político-jurídico (1999-2021): de la corrección lingüística a la ideología de género

Carmen Sánchez Manzanares¹

Recibido: 19 de abril de 2022 / Aceptado: 8 de junio de 2022

Resumen. El debate terminológico para nombrar la violencia sobre la mujer comienza con la difusión de la denominación *violencia de género* en el contexto de iniciativas políticas contra la discriminación de la mujer y en el proceso de concienciación de un problema social que, hasta entonces, no tenía visibilidad. En este artículo se realiza un análisis de las denominaciones que se presentan en el discurso político-jurídico en contraposición a este término (*violencia doméstica*, *violencia machista*, *violencia familiar/intrafamiliar*, *violencia por razón de sexo*) y que son trasladadas a la ciudadanía a través de la prensa. Para ello, se elabora un corpus de textos periodísticos extraídos de las bases de datos DISMUPREN y METAPRES-COLING publicados entre 1999 y 2021. El objetivo es doble: 1) analizar la recepción en la prensa del debate terminológico situándolo en el contexto político español; y 2) mostrar cómo la prensa contribuye a reproducir las diferentes ideologías que sustentan la argumentación de los términos.

Palabras clave: análisis del discurso; terminología jurídica; violencia de género; prensa española; columna sobre la lengua.

[en] Reception in the Spanish press of the debate on terms of violence against women in their political-legal use (1999-2021): from linguistic correctness to gender ideology

Abstract. The terminological debate to name violence towards women begins with the spread of the designation of gender violence in the context of political initiatives opposed to discrimination against women and in the raising of awareness of a social problem that, up until then, had no visibility. This article analyses the designations found in political-legal discourse that are in opposition to this term (*domestic violence*, *sexist violence*, *family/intra-family violence*, *violence on the grounds of sex*) and which are communicated to the citizenry through the press. To show this, a corpus of journalistic texts from the DISMUPREN and METAPRES-COLING databases, published between 1999 and 2021, will be used. The objective is twofold: 1) to analyze the reception in the press of this terminological debate, placing it within Spain's political context; and 2) to show how the press contributes to the repetition of the different ideologies that support the reasoning behind the use of these terms.

Keywords: discourse analysis; legal terminology; gender violence; Spanish press; column about language.

Cómo citar: Sánchez Manzanares, C. (2022). Recepción en la prensa española del debate sobre términos de la violencia sobre la mujer en su uso político-jurídico (1999-2021): de la corrección lingüística a la ideología de género. En: Guerrero Salazar, Susana (ed.) *Lenguaje y discurso sobre las mujeres en la prensa española. Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 91, 35-51.

Índice. 1. Introducción. 2. El discurso de la violencia sobre la mujer y su análisis enunciativo. 3. Recepción en la prensa del debate terminológico para nombrar la violencia sobre la mujer. 3.1. ¿Qué se nombra con *violencia de género*? La lengua a debate (1999-2011). 3.2. ¿Existe lo que no se nombra? La visibilidad a debate (2011-2018). 3.3. ¿Tiene género la violencia? La discriminación positiva/negativa a debate (2018-2021). 4. Los términos de la violencia sobre la mujer en las columnas sobre la lengua (CSL). 5. Conclusiones. Agradecimientos. Bibliografía.

1. Introducción

Los términos político-jurídicos pueden verse sometidos a una discusión pública cuando su concepto y las medidas que comporta la implementación de los textos normativos en los que se usan suponen una alteración de las ideologías fijadas en la comunidad. Los distintos términos que se emplean para referir la violencia ejercida sobre la mujer han suscitado una confrontación ideológica en el ámbito político, en los medios y en la sociedad por afectar su conceptualización a las representaciones sociales de las relaciones entre hombre y mujer y sus respectivos roles. En España, el avance legislativo más significativo en materia de violencia

¹ Universidad de Murcia.

Correo electrónico: carmensm@um.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9083-1366>

sobre la mujer se produce en 2004 al aprobarse la Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LOVG). La denominación *violencia de género* que figura en el título y su conceptualización en la ley generó un debate, antes y después de su aprobación, que se ha mantenido vigente hasta el presente y que se reaviva con cada iniciativa política o jurídica relativa a la violencia sobre la mujer. Si inicialmente el debate se centraba en la contraposición de este término a otros como *violencia doméstica* o *violencia machista*, en la actualidad, sobre todo con la irrupción del partido ultraconservador VOX en el escenario político, ha llegado al extremo de que se niega el concepto mismo de violencia de género.

En este estudio nos proponemos, en primer lugar, analizar los conceptos representados por los términos de la violencia sobre la mujer cuyo uso político-jurídico es objeto de un debate que la prensa recoge y traslada a la ciudadanía desde hace dos décadas. Para lograr este objetivo, localizamos los artículos periodísticos en los que se trata esta terminología y revisamos los textos legales que, coyunturalmente, incitan el debate. Como señalamos en un trabajo anterior, “los periodistas, atentos a los usos políticos del lenguaje, participan en un debate que se traslada desde el espacio mismo de la dialéctica política, pues en unos y otros partidos el uso de determinadas palabras por parte de los rivales se convierte en argumento para captar adeptos” (Sánchez Manzanares, 2020, p. 165). Así, elaboramos un corpus textual con los textos publicados sobre el tema desde 1999 hasta el presente, los cuales hemos obtenido de las bases de datos DISMUPREN (<https://dismupren.com/biblioteca-virtual/hemeroteca/>) y METAPRES-COLING (<https://metapress.azurewebsites.net/index.html>). Partimos de 1999 por ser el año en que se publica en *El País* la tribuna “La violencia de género”, firmada, entre otras mujeres, por la diputada socialista Cristina Alberdi, que fue contestada por Camilo Valdecantos, defensor del lector en el mismo diario en aquel momento (cf. de Andrés, 2001), iniciándose entonces la canalización en los diarios de esta controversia terminológica que continúa hasta hoy. Son textos periodísticos en los que se aborda la conceptualización y el efecto jurídico que puedan tener términos como *violencia de género*, *violencia doméstica*, *violencia machista*, *violencia familiar/intrafamiliar*, *violencia por razón de sexo*. Progresivamente se van definiendo además en los diarios las distintas formas o tipos de violencia sobre la mujer (*violencia sexual*, *violencia psicológica*, *violencia económica*, *violencia vicaria*, *violencia obstétrica*, *violencia institucional*), así como los términos relativos a delitos asociados (*maltrato psicológico/físico*, *agresión sexual*, *acoso sexual*, *violación*, *abuso sexual*), incluso otros sin uso jurídico relacionados con estos delitos (*feminicidio*, *terrorismo machista*, *terrorismo familiar*). No obstante, estos últimos términos solo los abordamos de manera tangencial, pues serán objeto de otro trabajo, centrándonos principalmente en los que conceptualizan la violencia sobre la mujer genéricamente. Hemos reunido 250 artículos de la prensa española publicados en el período acotado (1999-2021) en los que se argumenta sobre la representatividad de uno o varios de los términos señalados, los cuales proceden en su mayoría de la base de datos DISMUPREN (235 textos) y el resto (15 textos) de la base de columnas sobre la lengua METAPRES-COLING. El grueso de nuestro corpus está constituido por artículos de los diarios *ABC* y *El País*, que representan aproximadamente el 50%, procediendo el resto de estos otros diarios generalistas: *El Mundo*, *La Vanguardia*, *Libertad Digital*, *Público*, *The Objective*, *HuffPost*, *elDiario.es* y *20 minutos*.

En segundo lugar, nuestro propósito es analizar la argumentación que se presenta a favor o en contra del empleo de los términos que nos ocupan en los artículos del corpus, lo que nos permitirá comprobar el sustrato ideológico sobre el que se articula el debate. Nuestra hipótesis de partida es que la prensa explota la discusión sobre esta terminología jurídico-política reproduciendo argumentos tanto de tipo lingüístico como político que deviene en ambos casos en una proyección de las ideologías que sustentan las diferentes representaciones sociales de la violencia sobre la mujer. En este sentido, queremos anotar que una de las motivaciones de nuestro artículo es examinar la idea que subyace en uno de los argumentos que se emplean para denostar el término *violencia de género*, como es la de que se trata de un uso sexista para invisibilizar la discriminación de la mujer por machismo. Los resultados del análisis nos permitirán comprobar que, en el ámbito político, la pretensión última de consensuar normas para erradicar la violencia sobre las mujeres queda desvirtuada en este debate, que llega en ocasiones al extremo de que las denominaciones abanderadas por cada grupo político se usan para imponer su ideología en un proceso de desconexión de la realidad social.

2. El discurso de la violencia sobre la mujer y su análisis enunciativo

El discurso político sobre la discriminación de la mujer alcanza relevancia a partir de los años setenta, cuando toma fuerza en Estados Unidos el movimiento feminista que impulsa su liberación y se pone en tela de juicio el sistema de patriarcado consolidado en la historia social. En las mismas fechas, se promueve la regulación internacional de medidas orientadas a eliminar la discriminación de la mujer, concretamente, en la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer auspiciada por Naciones Unidas (en adelante, ONU), celebrada en México en 1975 y que dio paso al Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). En el *Informe* de esta Conferencia, se instaba a los gobiernos, los cuales “deberían estar conscientes de las particulares formas de violencia y crueldad, física y mental, que se perpetrán contra la mujer”, a que introdujesen “medidas

eficaces para la prevención de todas las formas de discriminación y crueldad contra el bienestar de la mujer” (ONU, 1976, p. 89). Sin embargo, no fue hasta que se introdujo el término *género* en el informe de la Cuarta Conferencia Mundial (Beijing, 1995) que se inicia un debate político-jurídico y social sobre el concepto representado por las distintas denominaciones para la violencia sobre la mujer, pues, como ha sido señalado en diversos estudios (de Andrés, 2001; Moreno, 2010; Grijelmo, 2019; Guerrero Salazar, 2020), es entonces cuando comienza a usarse *violencia de género*. En los informes de las anteriores Conferencias (Copenhague, 1980; Nairobi, 1985), se empleaba la expresión *violencia contra la mujer*, tratándose como tipos específicos de esta la *violencia sexual* y la *violencia doméstica/violencia en el hogar/violencia en la familia*. Como indica Adam (2013: 24), en el concepto de *violencia de género* se coloca el foco en la motivación de la violencia: “se agrede a la mujer por el hecho propio de serlo”, mientras que en esas otras denominaciones la violencia se conceptualiza con relación al contexto en el que sucede (el entorno familiar).

Previamente, en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres* (1993), la Asamblea General de la ONU definía *violencia contra la mujer* y si bien en la versión en inglés se alude, como ponen de relieve Añón y Merino-Sancho (2019, p. 79), a actos basados en el género (*gender-based acts*), no sucede así en la versión española, en la que no se hace referencia al género, sino al sexo:

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (ONU, 1993, p. 2)

Con la declaración de 1999 como Año europeo contra la violencia hacia las mujeres, el término *violencia de género* comienza a difundirse en España en la comunicación general. En ese momento, es notable el rechazo al mismo, como muestra de Andrés (2001) tanto al revisar la opinión de expertos (entre ellos, la del filólogo y académico Lázaro Carreter y la de Grijelmo, periodista y responsable del *Libro de estilo* del diario *El País* en esa fecha), como al observar su evitación en las noticias sobre casos de violencia sobre la mujer. Y da cuenta de Andrés de la polémica que antes mencionamos entre la diputada socialista Alberdi y Valdecantos, Defensor del lector de *El País*, en 1999, en un cruce de artículos a propósito de esta denominación. No obstante, es la inclusión en el título de la LOVG del término *violencia de género* en 2004 la que acucia el debate que continúa hasta hoy, como veremos en el siguiente apartado. En la norma, se define en el artículo 1 la violencia de género como sigue:

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (BOE, 2004, p. 10)

Anteriormente, el Gobierno del PP había aprobado la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y, aunque en el título de la ley figure *violencia doméstica*, en la exposición de motivos del texto se nombra la violencia de género:

La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. (BOE, 2003, p. 29881).

La redacción de textos legislativos, como indica Santiago Guervós (2012), “se realiza en comisiones donde hay que poner de acuerdo a grupos políticos que pretenden introducir en ellas distintos aspectos de su ideología”, de manera que importa la búsqueda de consenso y no la norma lingüística, lo que conduce a una ambigüedad que permite la interpretación de determinados términos clave según circunstancias e intereses políticos. Por otro lado, Gotti (2008, p. 385) señala la vaguedad semántica de los términos empleados en los textos normativos, debido a que deben ajustarse a una doble restricción: por un lado, deben definir de forma precisa de las obligaciones que imponen o los derechos que confieren; por otro, deben referenciar una extensa gama de posibles aplicaciones de las reglas; esto es, con el fin de que las reglas o disposiciones sean lo más inclusivas posible, se adoptan términos con rasgos semánticos genéricos. Ello posibilita sus diferentes interpretaciones según condiciones pragmáticas, pues, como se ha expuesto en la teoría comunicativa de la terminología, en la perspectiva lingüística, el valor especializado de los términos viene activado por estas condiciones y se da mediante la selección de sus rasgos semánticos:

Las unidades terminológicas se conciben, dentro de la lingüística, como unidades del léxico de las lenguas que activan por condiciones pragmáticas (temática y situación) un valor especializado en forma de selección de rasgos semánticos. (Cabré, 2009, p. 14)

En suma, en los textos normativos, la ambigüedad en la redacción y la elección de términos para conseguir inclusividad propician interpretaciones orientadas ideológicamente y, por lo que se refiere a los términos, en su activación discursiva y por su carácter inclusivo suman a su sentido denotativo un contenido ideológico marcado pragmáticamente. Por ello es posible la discusión conceptual de los términos de violencia sobre la mujer en su uso político-jurídico, según se sume o no un contenido ideológico, entendiéndose aquí lo ideológico en el sentido de van Dijk (2003: 14): “las ideologías son las creencias fundamentales de un grupo y de sus miembros”. Lledó (2004, p. 12), lingüista y autora de la primera guía sobre el tratamiento de la violencia sobre la mujer, *Cómo tratar bien los malos tratos* (1999), cuestiona la expresión *violencia de género* (que observa que se admite cada vez más y que se emplea con frecuencia en la prensa) por mixtificar “el hecho de que este tipo de violencia se perpetra contra las mujeres, extremo que la denominación “violencia de género” no recoge”, esto es, observa que su contenido denotativo no engloba el rasgo ‘contra la mujer’, y denuncia, por otra parte, el abuso de *género* para referirse a sexo (“parece como si la palabra “sexo” chirriara, diera miedo, como si fuera tabú”). Para Hoyos, también lingüista, el término es una muestra del sexismo lingüístico en el tratamiento del maltrato y la violencia “sexuada”, tanto en los procedimientos legales como en los medios de comunicación:

El eufemismo *violencia de género*, que se va generalizando en español, aunque por otras razones, frente a la contundencia de violencia machista, sexista o sexuada, no alivia la discriminación”. (Hoyos, 2002, p. 23)

El componente ideológico de los términos en su uso discursivo se ha señalado también en estudios jurídicos; así, Maqueda (2006) denuncia un uso instrumental en derecho de denominaciones como *violencia doméstica* para mantener el sistema de valores que sustenta la discriminación de la mujer. Esta catedrática de Derecho Penal considera que la perspectiva de género apenas se impone en este ámbito, donde se reproduce el discurso dominante:

Esa confusión de etiquetas, a veces interesada, entre violencia de género y violencia doméstica, contribuye a perpetuar la probada resistencia social a reconocer que el maltrato a la mujer no es una forma más de violencia, que no es circunstancial ni neutra sino instrumental y útil en aras de mantener un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorio para la mujer. Una visión de la realidad que sólo es posible alcanzarla desde una perspectiva de género que, a duras penas, consigue imponerse en la sociedad y, desde luego, en el Derecho que, en buena medida, no hace sino reproducir el discurso dominante. (Maqueda, 2006, p. 6).

Por lo que se refiere al significado de violencia sobre la mujer en la comunicación pública, asumimos, siguiendo el enfoque de Charaudeau (1997, p. 146) sobre la construcción del significado en el espacio público, que se construye mediante los discursos de instancias como la de los medios de comunicación, la política y la ciudadanía, dado que los acontecimientos existen en la medida en que son nombrados en dichos discursos (no significan nada por sí mismos si no son nombrados) y que estos discursos dependen de los grupos sociales y sus sistemas de valores.

En cuanto a los textos periodísticos que conforman nuestro corpus, los firmantes centran su análisis del uso político-jurídico de los términos sobre la violencia sobre la mujer en el nivel enunciativo, uno de los niveles pragmáticos de los señalados por Gallardo Paúls (2014, p. 20) para el encuadre cognitivo del discurso político (los otros son el nivel textual y el nivel intertextual). En este nivel, la autora sitúa tres estrategias lingüísticas: 1) estrategia léxica o denominadora; 2) estrategia intencional; 3) estrategia predicativa. En un estudio sobre los términos que nos ocupan, Moreno analiza su uso argumentativo en los diarios *El País*, *El Mundo* y *ABC* durante la primera década del siglo XXI centrándose en la estrategia léxica; en el mismo, concluye que *violencia de género* y *violencia doméstica*, por su mayor grado de lexicalización y por ser denominaciones oficiales, son devaluadas por quienes consideran que han perdido su fuerza argumentativa para concienciar de la igualdad de género:

El resultado es la búsqueda de nuevas unidades denominativas en las que se utiliza bien el adyacente, bien el sustantivo núcleo con valor axiológico: violencia machista, terrorismo doméstico, o, con mayor fuerza aún, los dos términos: crímenes machistas, terrorismo machista. (Moreno, 2010, p. 912).

Por nuestra parte, nos interesamos por los argumentos sobre el uso político-jurídico que la prensa traslada para la conceptualización de estos términos. Como tendremos ocasión de comprobar, la denominación de la violencia sobre la mujer es el pivote que articula las otras estrategias enunciativas, esto es, las estrategias intencional y predicativa se modulan para dotar de contenido la elección léxica.

3. Recepción en la prensa del debate terminológico para nombrar la violencia sobre la mujer

Como hemos expuesto, el debate terminológico en el espacio público para nombrar la violencia sobre la mujer comienza con la difusión del término *violencia de género* a partir de 1999 en el proceso de regulación

política y concienciación social de un problema que, hasta entonces, no tenía visibilidad. En este apartado nos centramos en la recepción de este debate en los artículos de nuestro corpus que proceden de la base de datos DISMUPREN a partir de esta fecha para analizar los argumentos que se presentan a favor y en contra de las distintas denominaciones según su conceptualización. En uno de estos textos, “La violencia en el idioma” (*El País*, 11/07/2004), la lingüista antes citada, Eulàlia Lledó, sitúa el empleo del término en España antes de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer (1995), introducido a través de pensadoras feministas anglosajonas de diferentes campos de conocimiento. En otro, titulado “‘Violencia de género’: una aberración”, se remite el concepto al de *violencia estructural*, presentado por Galtung en “Violence, Peace and Peace Research (1969) en el *Journal of Peace Research* y se explica de este modo:

- (1) El enunciado apareció en 1995 en el Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín y auspiciado por la ONU, aunque su significado procede de *violencia estructural*, idea teorizada muchos años antes por el sociólogo Johan Galtung y que se caracteriza por carecer de un *actor violento*. La violencia de género sería para el feminismo radical una violencia estructural del hombre contra la mujer que surge de un sistema de poder centrado en la sexualidad y que se manifiesta en todos los órdenes, en el cultural especialmente, lo que no impide que sea ostensible, real y con un origen histórico. Otra cosa muy distinta es poder demostrar todas estas afirmaciones. (Serra, *Libertad Digital*, 20/9/2019)

Según el articulista, se trata de un concepto fundamental de la ideología feminista, hasta el punto de sostener y relacionar “los dos pilares básicos de este pensamiento: el patriarcado y la dialéctica *sexo-género*” y confinar “afirmaciones, que no argumentos, puramente ideológicos que rompen los principios más esenciales del Derecho”, puesto que en el Estado de Derecho los delitos no los comete un colectivo, el de los hombres, sino un individuo:

- (2) De la falaz pretensión que niega cualquier motivación a la violencia del hombre hacia la mujer por ser estructural se deriva la radical oposición de las feministas a que se use otros calificativos diferentes a *de género*. “Violencia doméstica”, “contra la mujer” o incluso “machista” son herejías imperdonables. (Serra, *Libertad Digital*, 20/9/2019)

Como se observa en los dos artículos citados, para comprender la conceptualización de *violencia de género* parece ser ineludible la referencia al movimiento feminista. Conforme el término se asienta y se extiende el discurso feminista, los partidos políticos más conservadores cuestionan cada vez más su uso con el fin de distanciarse de su ideología; al mismo tiempo, se observa una tendencia a nombrar el machismo sin que ello suponga la adhesión a los postulados feministas. Esto deviene en que el debate terminológico vaya replanteándose progresivamente, asociándose contenidos ideológicos a las distintas denominaciones, también por parte de quienes pretenden situarse en una posición ideológica “neutral”, sin identificarse ni con la ideología feminista ni con la ultraconservadora. En lo que sigue, abordamos la recepción del debate en tres etapas cronológicas sucesivas para poner de relieve esta evolución, que vinculamos a la pregunta principal que articula el debate en cada momento, si bien la pregunta de la segunda etapa se solapa con los primeros momentos de la última, como se comprueba al contrastar las estrategias intencional y predicativa en la argumentación de cada denominación.

3.1. ¿Qué se nombra con *violencia de género*? La lengua a debate (1999-2011)

Antes de la difusión de *violencia de género*, encontramos en nuestro corpus referencias a cómo se representaba en el espacio público la violencia de la mujer y cuál era su contexto de uso. La prensa destaca que, antes de que se considerara la violencia sobre la mujer un problema social o de salud pública, los casos particulares se relataban como crímenes pasionales. Así lo refiere en el artículo que citamos a continuación Ana M. Pérez, que funda en 1973 la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas (desde la que se llega en 1991 al primer Centro de Recuperación Integral para Mujeres, Niñas y Niños víctimas de la violencia machista, que comienza a contabilizar los asesinatos de mujeres en 1999, antes de que lo hiciera el Estado en 2003):

- (3) Las organizaciones de mujeres fueron las primeras en tratar de poner datos a un problema que no se percibía como tal en nuestro país. “La sociedad siempre ha sido muy hipócrita. No reconocía el maltrato. No aparecía en los periódicos y cuando aparecía, se hacía referencia a él como un crimen pasional o decían que al hombre se le había ido la cabeza”. (Hernández y Álvarez, *El Mundo*, 25/11/2019)

Dado que en 1998 y en 2001 el Gobierno de Aznar había aprobado sendos Planes Nacionales de Acción contra la Violencia Doméstica, la contraposición de *violencia de género* y *violencia doméstica* se convierte en el centro del debate terminológico en los primeros años del siglo XXI. No obstante, la primera polémica que los diarios recogen es a propósito del sesgo ideológico en la interpretación de *violencia doméstica*. En 2002, en un artículo de nuestro corpus se indica que el peso de la variable de género en los asesinatos a manos del

cónyuge, según reflejaban las cifras (en 2001, 38 mujeres y 3 hombres), había llevado a difuminar “la diferencia entre violencia doméstica (en el seno de una familia) y violencia contra la mujer”, por lo que asociaciones de hombres separados denunciaban una “demonización masculina” (Rodríguez, *ABC*, 04/05/2002). Esto es, los diarios se hacen eco de la percepción del uso reduccionista de *violencia doméstica* para representar únicamente la violencia contra la mujer, lo que también será usado como argumento contra *violencia de género* más adelante. Al mismo tiempo, se introduce en el discurso de los medios la desigualdad por machismo como causa de la violencia doméstica, como se constata en estos titulares:

- (4) «La violencia doméstica es expresión de poder entre sexos y no acabará sin igualdad real» (Rodríguez y Fdez-Cuesta, *ABC*, 21/04/2002)
- (5) “La «educación machista», primera causa de la violencia doméstica” (Arias y Meca, *ABC*, 10/07/2002)

Cuando el PSOE presenta en 2004 el proyecto de la LOVG, antes de su aprobación, algunos articulistas parecen certificar el cambio de mentalidad que está sucediendo, ya sea usando para ello *violencia de género* o *violencia doméstica*:

- (6) Los tiempos han cambiado y algunos dioses menores han sido derribados de lo alto de sus pirámides para colocar en la cima algo de razón social y sensibilidad humana. Ya no hay crímenes pasionales. Hay violencia de género. (Machuca, *ABC*, 05/02/2004)
- (7) Pero para explicar este fenómeno de la violencia doméstica debemos detenernos a analizar la naturaleza de las relaciones de pareja. Aunque los partidarios de la sociología idílica las pinten como «relaciones de igualdad», lo cierto es que siempre han sido relaciones de dominio. (de Prada, *ABC*, 10/05/2004)

Sin embargo, el término *violencia de género* suscita rechazo en los propios medios en los que se usa a causa de su supuesta incorrección. Aznarez, defensora del lector de *El País*, constata que, aunque los medios usan diferentes denominaciones para nombrar “esta realidad social” (*violencia contra la mujer, violencia doméstica, violencia familiar o intrafamiliar, violencia de sexo, violencia machista*), se ha impuesto la de *violencia de género*, también en su diario, y reclama, como algunos de sus lectores, corrección lingüística:

- (8) Los lectores piden también un respeto para la Gramática, el mismo que exige el *Libro de estilo* de EL PAÍS, que especifica que “no debe escribirse *violencia de género*, sino violencia machista, violencia sexista o violencia de los hombres, ya que ‘género’ se refiere a la categoría gramatical de las palabras y no puede sustituir a ‘sexo’”. Obligación que se saltan alegremente los redactores de este periódico que han optado claramente por violencia doméstica o violencia de género. (Aznarez, *El País*, 01/02/2004)

Por la autoridad de la RAE en asuntos lingüísticos, su *Informe* sobre la expresión *violencia de género*, publicado en mayo de 2004, en el que propone al Gobierno que cambie el título a *Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo*, tiene gran repercusión en la prensa. Como señala del Valle (2014) en un trabajo sobre la política lingüística panhispánica, la RAE se “autolegitima” como gestora del idioma autorizada por los hablantes mediante discursos normativos; así sucede con este informe. Numerosos artículos trasladan a la ciudadanía los argumentos de los académicos al recomendar el uso de *violencia doméstica* en la futura ley y los titubeos del Gobierno:

- (9) [...] el Gobierno da vueltas a un nuevo nombre y ya maneja la expresión violencia contra las mujeres. (Nogueira, *El País*, 28/05/2004)
- (10) El Gobierno no tiene claro qué es lo que quiere hacer y cómo contra la violencia doméstica o «de género». (*ABC*, 13/06/2004)

En algunos artículos, se da cumplida cuenta de la sucesión de denominaciones y su motivación, como en este titulado “Violencia de género o en general”:

- (11) Primero se llamaba “crimen pasional”. Pero eso daba a entender que el crimen era por amor, lo que presuponía una cierta comprensión con el asesino. Se cambió por “violencia doméstica”. Aunque eso es inexacto, porque en numerosas ocasiones el crimen no se comete en el domicilio. Entonces se substituyó por “violencia de género”. Ahora, según leo en EL PAÍS, la denominación puede volver a cambiar. La Real Academia Española acaba de proponer que se denomine “violencia doméstica o por razón de sexo”. (Moliner, *El País*, 05/06/2004)

El escritor Pérez-Reverte, académico desde 2003, desprestigia en su columna semanal el uso de *violencia de género*, reproduciendo para ello el argumento del informe de la RAE del significado tradicional de *género* en español:

- (12) O los que, en vez de violencia doméstica o por razón de sexo, que sería lo correcto y además es lo que más o menos recomienda la RAE al interesado en averiguarlo, recurren a ese violencia de género tan caro a periodistas, feministas y políticos de todo signo, olvidando —o tal vez no lo supieron nunca— que en la lengua española el género corresponde a los conjuntos de seres, a las cosas, a las situaciones, a las palabras, pero no a las personas. Una silla, una botella, una pistola, pertenecen al género femenino. Lo que tienen un hombre o una mujer no es género, sino sexo. Afortunadamente. (*El Semanal*, 31/05/2004)

En la misma línea está la opinión que publica el filólogo y también académico Rodríguez Adrados, recomendando el uso de *violencia sexual* o *violencia doméstica*:

- (13) Género en violencia de género es, pues, un anglicismo insidioso. El género que primero se nos viene a la cabeza es el género gramatical. Y resulta que éste es una mera clasificación que, en muchísimos casos, nada tiene que ver con hombres y mujeres. Los géneros gramaticales, por supuesto, no ejercen violencia el uno frente al otro. Sólo las personas. Dígase, pues, violencia sexual, que en español no es impresentable. O violencia doméstica, si se quiere. Como en lenguas estrechamente emparentadas con la nuestra, que tienen el mismo problema. (*ABC*, 23/06/2004)

Radicalmente opuesta es la posición respecto al *Informe* de Lledó en el artículo que citamos al comienzo, en el que cuestiona la autoridad de la Academia:

- (14) “Cabe preguntarse sobre la competencia de la Real Academia Española para nombrar material tan sensible y delicado como son los malos tratos a las mujeres”. (*El País*, 11/07/2004)

Esta lingüista argumenta, además, el “desacuerdo entre el mundo y la manera como éste se refleja en el DRAE” mostrando que el único ejemplo en el diccionario académico sobre violencia doméstica (en la entrada *trapo*: *Trata a su marido como a un trapo*) hace recaer el protagonismo de tal violencia en la mujer y que en lemas como *agresión sexual*, *abuso sexual* y *malos tratos* se evita la referencia a la mujer, víctima habitual de estos delitos.

Como señala Guerrero Salazar (2020: 63-64), tras el informe de la RAE, en un primer momento se elimina en el título de la LOVG la denominación *violencia de género* y cambia a *Ley Orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida contra las mujeres*, pero por las presiones de algunos grupos parlamentarios y asociaciones feministas, finalmente se incluye.

Después de promulgarse la ley, aparentemente, se calma el debate terminológico en el ámbito político, aunque no así el debate sobre la eficacia de la norma, que la prensa recoge:

- (15) El portavoz del PP en el Congreso, Eduardo Zaplana, ha alertado hoy del “fracaso” de la Ley de Violencia de Género, que tras dos años en vigor no ha frenado el número de víctimas mortales, y advirtió de que el Ejecutivo socialista “va a ser el Gobierno que más muertes tendrá que lamentar en una legislatura”. (*ABC*, 27/02/2007)

Hasta que no se produce el cambio de Gobierno, las noticias que plantean cuestiones terminológicas lo hacen al hilo de la narración de sucesos; en esta, se recoge la reivindicación de los colectivos de gays y lesbianas:

- (16) En Adra, el pueblo de la víctima, comienza la polémica: 150 vecinos salían a la calle para pedir que el crimen de Manuel sea considerado un caso de violencia de género, pero ¿puede hablarse de crimen machista cuando víctima y verdugo son del mismo sexo? La ley no lo contempla así. (*ABC*, 15/04/2009)

3.2. ¿Existe lo que no se nombra? La visibilidad a debate (2011-2018)

Cuando en 2011 el PSOE sale del Gobierno, el discurso del nuevo Gobierno del PP para rechazar los actos violentos contra la mujer da ocasión a los diarios para verificar su diferente estrategia denominadora y contrastar de este modo la diferencia ideológica de los dos partidos a la hora de enfrentar la violencia sobre la mujer. Por ejemplo, a cuenta de un comunicado sobre una agresión machista, se le recrimina a la nueva ministra de Igualdad, Ana Mato, que hable de *violencia en el entorno familiar*, como si fuera equivalente a *violencia de género*:

- (17) Al repudiar la primera muerte bajo su mandato de una mujer a manos de su marido, el comunicado oficial del ministerio atribuye el crimen a “violencia en el entorno familiar”. Las críticas han arreciado por no utilizar el término “violencia de género”, que es el que consagró la ley integral de 2004 pese a las

reticencias de la Real Academia Española, que sigue sin incluir esta acepción. Y es que no son sinónimos. (Nogueira, *El País*, 27/12/2011)

La periodista que firma el artículo argumenta que el concepto de *violencia familiar* es más amplio y menos concreto que el de *violencia de género*, pues este último, que es el que defienden las organizaciones feministas, en la ley se define como violencia basada en la desigualdad por el dominio del hombre sobre la mujer y, por tanto, representa la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo, aunque se limite en la norma a las relaciones afectivas.

En este contexto, al retomarse el debate terminológico, se retoma también el argumento lingüístico contra *género* que presentara la RAE en su informe (el distinto significado de *género* y *sexo* en la tradición del español). Así, Grijelmo, en una Tribuna de *El País*, se pronuncia a favor del uso de *violencia machista* y critica que el lenguaje oficial hable de *violencia de género* cuando, hasta entonces,

- (18) el género era un fenómeno gramatical, y existían tres géneros: masculino, femenino y neutro (*el, la, lo; él, ella, ello; este, esta, esto*); y el sexo, un fenómeno biológico (una silla tiene género, pero no sexo); y sólo hay dos: mujer y hombre”. Para mejor información y mayor precisión, véase el *Diccionario Panhispánico de Dudas*, entrada “género”. (Grijelmo, 11/10/2012)

Como se observa, no todas las propuestas terminológicas contra *violencia de género* van en la línea de la estrategia política del PP al usar *violencia familiar* o *doméstica*. En efecto, el término *violencia machista* comienza a hacerse cada vez más presente en el discurso político y, en consecuencia, en la prensa, conforme se expande el movimiento feminista y sus postulados acerca del sistema patriarcal. En 2014, la víspera del Día internacional contra la Violencia de Género, una técnica en derechos de las mujeres de Oxfam Intermón informa en un artículo de los resultados de una investigación que relaciona el éxito de las políticas de algunos países contra la violencia machista con la fuerza del feminismo y escribe:

- (19) Un sinfín de activismo y trabajo especializado que, muy lejos de las estrategias que usa el patriarcado para escamotear la violencia machista, lleva a las organizaciones de mujeres y feministas de aquí y allí, a salir a la calle cada 25 de noviembre. (Egio, *El País*, 24/11/2014)

La campaña para las elecciones generales de 2015 activa de nuevo la discusión terminológica. En un debate televisado en RTVE, la candidata de Ciudadanos (Cs) defiende el mismo tratamiento para hombres y mujeres sometidos a maltrato, usando una terminología que aprovechan los otros partidos para la confrontación ideológica, como así se refiere en esta noticia:

- (20) Rivera de la Cruz ha defendido su terminología al hablar de la violencia en el seno del hogar. En su opinión, “posiblemente haya un componente machista” en la agresión a mujeres, porque el hombre “la considera parte de su propiedad”. En cualquier caso, ha defendido que lo “importante” no es cómo se llama al problema, sino el problema en sí: “Me parece terrible que se utilice un tema como este” en la batalla electoral, “muestra la peor política”. (*Libertad Digital*, 10/12/2015)

Este argumento que aporta la candidata en su declaración a la prensa: no es importante el nombre, sino el problema, es opuesto al que suele aducirse en el debate terminológico para defender cualquiera de las denominaciones que usa un grupo político. En el siguiente artículo, se aboga por nombrar la violencia sobre la mujer como *terrorismo machista*, sin eufemismos, argumentando que el machismo es “una sucesión de acciones violentas, persistentes en el tiempo, para infundir terror”, a la vez que una ideología cuyo objetivo es “controlar y someter a sus parámetros políticos las mujeres y todas aquellas personas distintas al modelo de hombre impuesto como hegemónico”:

- (21) Sabemos que el lenguaje construye la realidad y, a veces, sus consecuencias pueden ser imprevisibles, o tal vez porque son muy previsibles evitamos nombrar las cosas por su nombre. Si consideramos que la intimidación, el maltrato y el asesinato de las mujeres y de todas aquellas personas que no cumplen con las normas de sexualidad y de género impuestas desde el patriarcado es terrorismo machista, estaremos torpedeando la base del patriarcado. (Muntané, *elDiario.es*, 23/01/2016)

Por tanto, se exige nombrar el machismo apoyándose en argumentos de tipo semántico: el lenguaje construye la realidad. En la misma posición se sitúa el activista Mariano Beltrán, que prefiere el uso de *violencia machista* frente a *violencia de género*, argumentando que “el género es neutro y el machismo no” y que “la violencia machista es una forma extrema de dominación patriarcal” que llega más allá de las relaciones afectivas:

- (22) Es por esto, y sin perderme en un debate semántico, que el término “machista” tiene un sentido más amplio, holístico y definitorio de la extrema violencia ejercida contra las mujeres y contra todo aquello que atente contra el patriarcado. (Beltrán, *HuffPost*, 07/08/2017)

En el siguiente ejemplo, vemos que la argumentación a favor de *violencia de género* se apoya también en la idea de poner nombre al problema para su visibilidad; además, se argumenta que el término es el más conveniente por estar acordado en el contexto internacional:

- (23) Aunque pueda sonar obvio, para poder afrontar un problema lo primero que hay que hacer es ponerle nombre y visibilizarlo. Un nombre, no veinte distintos. El universalmente acordado es violencia de género: dejémonos de inventos locales pues. Para poder afrontar ese problema, hay que buscar e identificar sus causas sin complejos. Y hay que establecer un plan de acción para solucionarlo. (Becerra, *El País*, 25/11/2017)

Por otra parte, el médico forense Miguel Lorente, delegado del Gobierno para la Violencia de Género entre 2008 y 2011, desmonta los nuevos argumentos del discurso contra el “machismo de la violencia” argumentando por su parte que focalizan en el resultado de los actos violentos y no en la motivación de la violencia, que no es otra que el machismo (Lorente, *Huff Post*, 12/9/2018). El mismo Lorente, en otro artículo argumenta contra los que hablan de *violencia doméstica* con el fin de ocultar el machismo defendiendo que *violencia de género* “significa sacar la violencia del “*domus*” u hogar y situar el protagonismo en el hombre que la ejerce a partir de las referencias que ha establecido una cultura androcéntrica”; y afirma:

- (24) El modelo machista lo impregna todo, por eso la violencia doméstica es machista, como lo es la violencia de género, aunque en cada uno de los espacios haya margen de sobra para que se introduzcan otras formas de violencia, que no por compartir el mismo escenario tienen el mismo significado. (Lorente, *Huffington Post*, 02/06/2019)

Con respecto al relato de los sucesos de violencia sobre la mujer, seleccionamos un artículo en el que se somete a examen la elección terminológica que realizan los propios medios. En el mismo, a raíz del asesinato de una mujer y sus dos hijos presuntamente por su marido y, el mismo día, de una madre a manos de su hijo, se señala que algunos medios hablan de *violencia doméstica* y otros de *violencia intrafamiliar y/o parricidio* y se argumenta que se trata de *asesinatos machistas y/o violencia de género* basándose en la definición de violencia de género de la Ley de 2004:

- (25) [...] los datos conocidos presentan elementos coincidentes que desvelan y ponen al descubierto que estos asesinatos responden a relaciones asimétricas de poder en el ámbito convivencial fruto de la forma de socialización patriarcal. (Torres, *El Periódico*, 6/08/2015)

La referencia a la LOVG es un argumento recurrente en la prensa, como también el de que la estrategia léxica de los políticos al escoger denominaciones distintas a *violencia de género* es introducir una posición ideológica contraria a la del feminismo. Se incide así en el contenido ideológico de los términos, como se muestra en el siguiente ejemplo en el que se aborda la diferencia entre *violencia de género* y *violencia doméstica*:

- (26) “El interés por confundir los términos no se debe a errores semánticos, sino a posicionamientos claramente ideológicos, explican los expertos. El objetivo de la derecha y ultraderecha es revertir los logros de las mujeres”. (Kohan, *Público*, 04/01/2019)

También en el artículo “No es violencia intrafamiliar: las palabras importan” (con subtítulo: “Estamos en un momento en el que no tendríamos que cuestionar el concepto de violencia de género si no fuera para ampliarlo y definirlo”) se argumenta sobre la importancia de la expresión *violencia de género* en el seno del movimiento feminista por cuanto es una palabra que sostiene una perspectiva de análisis de la realidad:

- (27) El feminismo, además de un movimiento social y de una estrategia política, y de por supuesto una ética y un modo de vida, es un marco de análisis desde el que nos enfrentamos a la realidad y tratamos de encontrar respuestas a determinadas preguntas. Justamente por eso, en las reflexiones que se hacen desde el feminismo son tan importantes las palabras y los conceptos. (Salazar, *El País*, 15/06/2019)

Por otra parte, Grijelmo, que igualmente identifica *género* como parte del léxico identitario del feminismo, desaprueba, en cambio, *violencia de género* al valorarla como una expresión eufemística en la que se invisibiliza el “sexo al que pertenece quien comete esa violencia” (*El País*, 24/04/2019); significativamente, subtítulo su artículo “Algunos grupos utilizan determinadas palabras no tanto por su significado como por su simbolismo”.

Este mismo argumento reproduce el periodista en su libro *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo* (2019, pp. 144-151), como en otros artículos periodísticos en los que defiende el uso de *violencia machista*. Al tratar *violencia de género* como un eufemismo, está argumentando que es una forma de no llamar a las cosas por su nombre, una forma de enmascarar el machismo; por otra parte, como vimos, se usa este mismo argumento contra *violencia familiar o doméstica* por focalizar en el entorno donde sucede la violencia y no en su causa. Por consiguiente, parece que, en este sentido, al focalizar ambos en la motivación, pueden asimilarse *violencia de género* y *violencia machista*. De hecho, en algunos artículos se reconoce que en los medios se usan en ocasiones como sinónimos los dos términos, del mismo modo que ocurre en la comunicación gubernamental e institucional:

- (28) “Violencia de género” es cualquier agresión contra una persona por causa de su género, sea hombre o mujer. Aunque no es lo mismo que la “violencia machista”, los medios de comunicación e incluso los gobiernos e instituciones suelen utilizar estos términos como sinónimos porque la gran mayoría de víctimas de la violencia de género son mujeres. (Cuesta y Fernández Candial, *La Vanguardia*, 25/11/2021)

Esto es, el uso equivalente de *violencia machista* y *violencia de género* se justifica por el mayor peso de la variable mujer en la violencia basada en el género, un argumento que se usa, por otra parte, en contra del uso de *violencia doméstica*. También para defender que *violencia de género* engloba el concepto de machismo y lo hace de forma diferencial con respecto a *violencia doméstica*, la prensa remite con frecuencia a la LOVG, como dijimos, pero conforme se acuerdan nuevas políticas relativas a la violencia sobre la mujer y se amplía el concepto, en la prensa se contrastan las distintas denominaciones remitiendo a las nuevas regulaciones. En el siguiente artículo se hace referencia a la ratificación en 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011:

- (29) Desde 2014, son considerados también víctimas de violencia de género los hijos menores de edad de las mujeres que sufren este tipo de violencia. (*La Vanguardia*, 04/01/2019)

Cuando se negocia el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, la discusión política se centra en la ampliación del concepto de violencia de género, en esta ocasión para incluir como víctimas a las mujeres que sufren violencia por parte de hombres con los que no mantengan o hayan mantenido relaciones afectivas. La prensa da testimonio de la aprobación del Pacto y de esta controversia, que, finalmente, resulta infructuosa por no aplicarse el cambio:

- (30) El artículo primero del pacto es uno de los temas que más ha costado cerrar, porque en él se recogen cuestiones conceptuales que condicionan el pacto, como la definición de la violencia de género, que grupos como Podemos han intentado extender sin éxito más allá del ámbito de las parejas o exparejas y a todo tipo de violencias contra las mujeres. De acuerdo al conocido como Convenio de Estambul y que España ratificó en 2014, se considerará violencia contra la mujer la que implique daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica. El pacto recoge también medidas proteger (sic) a las víctimas de trata y de matrimonios forzados. (Rodríguez-Pina, *El País*, 25/07/2017)

3.3. ¿Tiene género la violencia? La discriminación positiva/negativa a debate (2018-2021)

La adaptación al Convenio de Estambul se plantea de nuevo en 2018 con relación a la reforma de la LOVG, lo que supondrá la ampliación del concepto de violencia de género y, consecuentemente, su debate. Al mismo tiempo, la discusión terminológica en el ámbito político se ve alterada por el discurso de un nuevo partido político, VOX, fundado en 2013, que alcanza el foco mediático al obtener doce escaños en el Parlamento de Andalucía en las elecciones de 2018. Para poder gobernar en Andalucía el PP pacta con él (también con Cs) y las exigencias del partido de extrema derecha con respecto a la violencia de género quedan en evidencia en el giro terminológico del discurso del PP hacia *violencia doméstica*:

- (31) [...] tras el primer crimen machista de 2019, Pablo Casado viró su discurso y habló de la joven asesinada por su novio en Cantabria como «la primera víctima de violencia doméstica de 2019». (González, *ABC*, 14/01/2019)

En una entrevista a *elDiario.es*, Paternotte, profesor de Sociología y Estudios de Género en la Universidad Libre de Bruselas (ULB), explica que el discurso ultraconservador de VOX contra la ideología de género forma parte de las estrategias que comparte un movimiento internacional en el que se integran distintos actores cuyo objetivo es “frenar lo que se ha conseguido en materia de derechos de las mujeres y LGTBI”:

- (32) Según estos actores, la izquierda dominaría el mundo de las ideas y, frente a eso, lo que dicen es: ‘si queremos ganar la batalla, tenemos que luchar en el mundo de las ideas y tenemos que sustituirlas por otras’. Ahí entraría, por ejemplo, la insistencia de Vox en España de no nombrar violencia de género y llamarlo constantemente violencia intrafamiliar”. (Borraz, *elDiario.es*, 15/08/2019)

El entrevistado sitúa el origen del movimiento en el Vaticano, con Juan Pablo II, después de las conferencias internacionales de Naciones Unidas sobre población y desarrollo en el Cairo (1994) y sobre la mujer en Beijing (1995), al que se suman “grupos de extrema derecha, partidos políticos, asociaciones ultraconservadoras y, más recientemente, Estados como Hungría, Rusia o Brasil”.

En este contexto, VOX repite la idea de que “la violencia no tiene género” y defiende el uso de la denominación *violencia intrafamiliar*. Uno de los artículos de nuestro corpus reseña un videoreportaje del mismo diario que muestra el “retroceso en el debate acerca de la violencia sobre las mujeres que ha alimentado Vox”:

- (33) El partido de extrema derecha Vox lleva varios meses intentando desarmar el consenso político en torno a la lucha contra la violencia machista. Desde que irrumpió en el tablero político español, varios de sus miembros se han referido a ella como violencia intrafamiliar. (Rosati, *El País*, 19/09/2019)

En el artículo se citan las declaraciones del alcalde de Madrid, Martínez-Almeida, del PP, y del portavoz de Vox en el Congreso, Ortega Smith, con motivo de los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas: el primero usa eufemismos como “desgraciado acontecimiento” o “acontecimiento luctuoso” y el segundo afirma que la violencia de género “es una gran mentira”. Se evidencia ya el discurso negacionista de VOX, que progresivamente se hará más presente en la prensa, como también la reacción ante el mismo y en defensa de las políticas de igualdad de las feministas:

- (34) “Desde el movimiento feminista y esta plataforma siempre vamos a llamar violencia de género y no violencia intrafamiliar. No le van a quitar la importancia que tiene”, reitera Dulce Rodríguez: “No vamos a consentir ni un paso atrás en políticas de igualdad”. (Durán y Reina, *elDiario.es*, 13/06/2019)

Asimismo, VOX propaga con más fuerza que hasta entonces la idea de que la LOVG discrimina a los hombres, idea que en los primeros momentos de la ley se presentaba en el sentido de una *discriminación positiva* de la mujer, y argumenta con cifras la violencia que se ejerce sobre ellos. Por otra parte, al abordar los malos tratos al hombre, surge en la prensa la cuestión de la violencia en el seno de parejas homosexuales, como así sucede en un artículo en el que se argumenta contra el uso de *violencia de género* para uno y otro caso y se demanda una ley específica para el colectivo LGTB+, mencionándose además que los hombres maltratados por sus parejas también hombres son víctimas de *violencia intragénero*:

- (35) Pero en las tertulias, sucedan donde sucedan, siempre hay alguien que pretende que los hombres, cuando sufren maltrato, sean considerados víctimas de violencia de género. Desde abogadas ilustres en platós de televisión hasta cuñados al uso. Partido Popular y Vox aplauden. Cambian el nombre de la violencia. De ser considerada de género (a pesar de que nos maten mucho más a nosotras), la llaman intrafamiliar unos, doméstica otros. Y prometen leyes con las que raspan votos, que están muy caros. (Blanco, *El País*, 26/01/2019)

Recientemente, el debate terminológico se centra en los distintos tipos de violencia sobre la mujer para ampliar el concepto de violencia de género en la LOVG, donde se limita a la violencia física y psicológica, si bien incluye “las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” (BOE, LOVG, p. 10). Por este motivo, vuelve a cuestionarse la definición del término y la escritora Rosa Montero se pregunta en su columna *Maneras de vivir* para qué sirve definir la violencia de género y se refiere a los homicidios cometidos por mujeres, en particular por madres, entre los que se contabilizan los neonaticidios (bebés de hasta 24 horas):

- (36) Lo cual no quiere decir que no haya madres atroces, como la catalana que mató a su hija de cuatro años para vengarse de su exmarido en los mismos días de la tragedia de Tenerife. Claro que sí: son menos, pero las hay, mujeres malas y psicópatas, y no ayudamos a nadie ocultándolo. Porque esto no implica en absoluto que la violencia de género no exista. Además, ¿para qué sirve definir la violencia de género? No para decir que todos los hombres son malos (que no lo son), sino para intentar solucionar las causas de una agresividad brutal y repetitiva. (Montero, *El País*, 04/07/2021)

A finales de 2021, en la Renovación del Dictamen del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, todos los partidos, excepto VOX, suscriben la existencia de otras categorías de feminicidios, además del asesinato en

manos de la pareja o la expareja, que serán contabilizados oficialmente a partir del 1 de enero de 2022. Como bien describe Santamaría (2021, p. 44), es el feminicidio, “entendido como ‘asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo’, el acto machista llevado a sus últimas consecuencias”. En el siguiente diario, se recogen las palabras de la ministra de Igualdad, Irene Montero, sobre el avance que supone la Renovación del Pacto al nombrar otros tipos de violencia, que era una demanda del movimiento feminista, porque “lo que no se nombra, no existe”:

- (37) “A las violencias sexuales, a la violencia vicaria, a la violencia institucional, a la explotación sexual; a todas las formas de violencia contra las mujeres”, aseveró, añadiendo la urgencia de poner el foco también en las mujeres “que han estado siempre en los márgenes de nuestra sociedad y de las políticas públicas” -como las mujeres migrantes, en situación administrativa irregular o víctimas de explotación sexual y de trata-, “para que nunca más se sientan solas”. (Omedes, *20 minutos*, 24/11/2021)

La prensa ofrece las definiciones de estas nuevas denominaciones que designan tipos de ejercer la violencia sobre la mujer: *violencia vicaria*, *violencia obstétrica*, *violencia institucional*, *violencia económica*, *violencia digital*, catalogándolas generalmente como *violencia de género*:

- (38) En 2019, un informe de la relatora especial de la ONU sobre violencia contra las mujeres calificaba la violencia obstétrica como violación sistemática y generalizada de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de parto y asistencia al embarazo y hacía un llamamiento a los Estados a combatirla. Esta violencia se describe como un conjunto de prácticas basadas en estereotipos y prejuicios que se dan en el embarazo y en el parto y que tienen impacto en la salud física y psíquica de las mujeres. (Kohan, *Público*, 19/7/2021)
- (39) La primera vez que el término “violencia institucional” aparece en un documento oficial es en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, aprobada en 1993. El artículo 2 habla de la violencia física, sexual o sociológica “perpetrada o tolerada por el Estado”. Más tarde también se aborda en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y a nivel europeo por el Consejo de Europa. Estos documentos establecen que los estados deberán abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velarán porque los agentes del Estado (instituciones, autoridades, funcionarios) cumplan con esa obligación. Es decir, el Estado tiene una responsabilidad a la hora de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. (Montero, *La Vanguardia*, 06/09/2021)
- (40) La violencia vicaria es un tipo de violencia machista que convierte en víctimas a los familiares de la mujer a quien el agresor quiere hacer daño. Normalmente, los protagonistas suelen ser los hijos de estas mujeres, los más pequeños de la familia. Aunque el daño se ejerce directamente sobre los menores, el objetivo final es hacer daño a la mujer y es una de las formas más crueles de la violencia machista. (Gil, *La Vanguardia*, 06/09/2021)
- (41) La violencia económica como una forma de violencia de género no está tipificada en el Código Penal. Es una violencia que muchos agresores machistas ejercen sobre sus parejas y/o ex parejas controlando o impidiendo el acceso a los recursos económicos, cercenando su libertad, su salud física y mental, la capacidad de huir del maltrato y, entre otras muchas cuestiones, los recursos necesarios para los hijos en caso de separación. Las peticiones para que sea considerada un delito se abren paso y han llegado a la mesa del Gobierno. (Sen y López, *La Vanguardia*, 25/11/2021)
- (42) “Por último, con el desarrollo de internet y las redes sociales, las mujeres han tenido que enfrentarse a un nuevo tipo de violencia: la violencia digital o en línea, que se sirve de las plataformas sociales y los dispositivos digitales para acosar a las mujeres. Entre las formas más habituales está el ciberacoso o ciberbullying, que es el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes a través de internet; el sexting, que es el envío de mensajes o fotos de contenido sexual explícito sin el consentimiento de la otra persona; o el doxing, que supone la publicación de información privada de la víctima”. (Cuesta y Candial, *La Vanguardia*, 25/11/2021)

No obstante, la prensa refleja también la imprecisión conceptual de algunos de estos términos, como *violencia vicaria*, que se define generalmente como una forma de violencia machista, atendiendo al sentido con el que lo acuñó en 2012 la psicóloga Sonia Vaccaro, pero también como cualquier violencia que se ejerce contra alguien a través de una persona interpuesta, razón por la cual en un artículo se recoge la propuesta terminológica de Lorente, exdelegado del Gobierno para la Violencia de Género: *violencia vicaria en violencia de género* (Pinedo, *El País*, 18/06/2021).

Por último, los diarios revelan los preocupantes datos sobre la percepción de la violencia de género por parte de los jóvenes, según los resultados de un estudio que contrasta cifras al respecto desde 2017 hasta 2021:

- (43) Uno de cada cinco jóvenes varones cree que la violencia de género no existe y que es solo un “invento ideológico”, según se recoge el Barómetro Juventud y Género 2021, realizado por el Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD). (Europa Press, *El Mundo*, 30/09/2021)

En el mismo Barómetro, se registra un incremento del sentimiento feminista con respecto a años anteriores, tanto en chicas como en chicos, aunque la percepción de desigualdad solo se incrementa entre las mujeres y desciende entre los hombres. Estos datos parecen mostrar que los dos movimientos que se identifican para señalar el contenido ideológico de los términos de la violencia sobre la mujer, el feminismo y el ultraconservador en el que se inscribe VOX, están calando en la juventud en sentidos opuestos según la variable género.

Terminamos con un ejemplo de 2021, del Día Internacional contra la Violencia de Género, que suele acumular gran número de artículos en la prensa, en el que se pone de relieve que la confusión terminológica conduce, finalmente, a que las denominaciones se amalgamen buscando tanto la precisión conceptual como un contenido inclusivo, lo que, a nuestro parecer, contribuye a una confusión mayor en el debate terminológico:

- (44) Nombrar la violencia de género y machista es visibilizarla, y condenarla en alto y en público ayuda a salvar vidas. Negarla nos hace cómplices. (Alfageme, *El País*, 25/11/2021)

4. Los términos de la violencia sobre la mujer en las columnas sobre la lengua (CSL)

En este apartado nos centramos en los artículos de nuestro corpus que Marimón (2019, p. 14) denomina *columna sobre la lengua* (CSL) y que esta autora asimila a una tradición discursiva metalingüística en la que convergen el saber idiomático y el saber discursivo (Marimón, 2019, p. 127), razón por la cual hemos considerado conveniente analizarlos de forma separada. En estas CSL hay lugar para el debate terminológico que nos ocupa en la medida en que estamos ante un género periodístico opinativo y no solo de divulgación lingüística, resultando, no obstante, un discurso normativo, bien de carácter prescriptivo, bien descriptivo. Por otra parte, suele tratarse en estas columnas el discurso político tanto por lo que se refiere a su corrección lingüística, como a su intención comunicativa en el contexto en que se produce, siendo el léxico usado un elemento central de discusión (cf. Sánchez Manzanares, 2020). En cuanto a los términos que van proponiéndose para denominar la violencia sobre la mujer son de interés para los columnistas, por un lado, en la medida en que son novedosos en la comunicación general y los neologismos están, por definición, fuera de la norma, por lo que es discutible su corrección; por otro, por cuanto se integran en discursos motivados por particulares circunstancias políticas y sociales en los que se proyecta una ideología, por lo que puede someterse a examen su finalidad comunicativa y cuestionarse su contenido ideológico. En consecuencia, en estas CSL generalmente encontramos un desarrollo argumentativo sobre su corrección y una valoración crítica sobre su sentido y propósito en su uso discursivo.

Las CSL que forman parte de nuestro corpus proceden, como adelantamos, de la base de datos METAPRES-COLING. Hemos seleccionado las que publican Lázaro Carreter (*El nuevo dardo en la palabra*, 1999-2002) y Grijelmo (*La punta de la lengua*, 2013-2021) en *El País* y la de Amando de Miguel en *Libertad Digital* (bajo varios títulos, de 2002 a 2021) por cubrir los escritos todo el período acotado para nuestro corpus y por estar publicadas en dos diarios cuya perspectiva de lo político es ideológicamente contraria. En total, de esta base de datos incorporamos a nuestro corpus 15 textos, como ya indicamos.

Cuando comienza a difundirse *violencia de género*, Lázaro Carreter publica en su columna “Vísperas navideñas” (*El País*, 03/12/2000), entrando en la polémica abierta en 1999 sobre lo que el término significa: “La tal violencia es la ejercida contra las mujeres con vejaciones, palizas, mutilaciones y asesinatos”. Contra el vocablo *género* de la expresión argumenta que en las lenguas románicas no se cuenta entre sus significados el de *gender* (“a la vez, ‘género’ y ‘sexo’); considera, además, que los traductores de la ONU del *Informe* de Beijing de 1995 dieron a *gender* el significado ‘sexo’ para así incluir a los transexuales. En una columna posterior, “Con algún género de dudas”, reitera que en nuestra lengua el género y el sexo están diferenciados y en su conclusión habla de *violencia contra el sexo*:

- (45) [...] por ahí tenemos galopando tan aberrante anglicismo; y, a quienes tan justa y briosamente, combaten la violencia contra el sexo, ejerciéndola cada vez más contra el idioma. (Lázaro Carreter, *El País*, 03/03/2002)

La argumentación de Lázaro aparece como cita de autoridad en la columna de la Defensora del lector de *El País* “¿Violencia de género o violencia machista?”, comentada en el apartado precedente, en el momento en que está en el centro del debate la denominación del título de la futura LOVG:

- (46) Como bien explica el lingüista Fernando Lázaro Carreter, en las lenguas románicas estos términos tienen significado muy distinto, gramatical el primero y biológico el segundo. (Aznarez, *El País*, 01/02/2004)

Por las mismas fechas que Lázaro, en su columna en *Libertad Digital*, Amando de Miguel publica “Violencia de género” (02/10/2002), donde declara su preferencia por *violencia de sexo* para referirse a “que los hombres maltratan a las mujeres o al revés”, a la vez que considera que el problema está mal planteado y que la expresión correcta sería *violencia doméstica*, argumentando que también los niños y los mayores pueden ser víctimas en el entorno familiar. También prefiere esta denominación a la de *violencia intrafamiliar*, en la que señala el influjo del inglés:

- (47) Francisco Bayancela González insiste en que la “violencia doméstica” estaría mejor etiquetada como “violencia intrafamiliar”. Por lo visto, así se ha optado en algunos países iberoamericanos. No me hace feliz. Por influencia del inglés hay ahora un exceso de palabras con el prefijo *intra*. No está muy justificado. (De Miguel, *Libertad Digital*, 13/08/2004)

Ya aprobada la LOVG, de Miguel argumenta de nuevo a favor de *violencia doméstica* por incluir todo género o sexo, reduciendo, por consiguiente, la violencia sobre la mujer, como sobre el hombre, al entorno doméstico:

- (48) Lo que interesa es delimitar la violencia extrema en el círculo doméstico, con independencia del género (identificación psicológica) o el sexo (identificación genetal) de la persona que violenta o es violentada. Desde luego, no tiene sentido aislar el tipo que consiste en que la persona violentada es mujer o se siente femenina. (De Miguel, *Libertad Digital*, 29/08/2005)

En varias columnas, de Miguel reprocha que nadie se preocupe por la violencia contra los niños y los viejos y culpa del agravamiento de la violencia de género en España a la alta tasa de inmigrantes y a la propia LOVG. Por otra parte, acusa al feminismo de imponer la denominación *violencia de género*. Como Pano (2022: 39) señala, para este columnista el feminismo se caracteriza por sus acciones propagandísticas revanchistas, como así lo dice explícitamente el sociólogo en un artículo que titula “Sobre misoginia y machismo” (*Libertad Digital*, 02/05/2006). Pano (2022: 38) identifica, además, dos estrategias en dos artículos en los que de Miguel argumenta contra el uso del término *género*: la primera consiste en explicar, usando un léxico valorativo negativo, que es una palabra impuesta por el feminismo con “afán proselitista con ribetes totalitarios” (13/02/2017), cuya ideología compara con un “puritanismo laico” (30/06/2019); la segunda estrategia, en la que coincide con Lázaro, consiste en demostrar, mediante razonamiento lingüístico, que el empleo de *género* en *violencia de género* puede resultar confuso al equipararse *género* con *sexo* (femenino). Estas dos estrategias se identifican igualmente en una columna posterior, “La hipocresía del género”, en la que arremete una vez más contra el feminismo (relata, además, las presiones de grupos feministas para su exclusión de diversos proyectos) y señala el retorcimiento del lenguaje en *género* que deviene en que “*violencia de género* debe entenderse como violencia extrema ejercida contra la mujer por parte de un varón afectivamente relacionado; es decir, *uxoricidio*” (21/11/2019).

En una columna en la que ensalza a VOX, encarece el discurso de este partido contra la violencia de género y vuelve sobre su argumentario en contra de la expresión, a la vez que dice preferir *violencia doméstica* antes que el término que enarbola VOX, *violencia intrafamiliar*, aunque esta vez no expone razones para ello, esto es, no descalifica *violencia intrafamiliar*:

- (48) En la política española la única fuerza con capacidad de reacción, sin complejos, es la minoritaria Vox. Por ejemplo, es la única capaz de enfrentarse al discurso dominante sobre la *violencia de género*, se entiende, la que se ejerce contra las mujeres y con prescindencia de las otras formas de fuerza ilegítima. Ese confuso sintagma no es más una tapadera para conceder subvenciones y preeminencia a los grupúsculos feministas. De tal forma que oficialmente se consigue el oscurecimiento de la violencia que puedan ejercer las mujeres contra los varones, los niños, los ancianos. Por eso Vox reivindica el planteamiento más generoso de la *violencia intrafamiliar*, aunque sería mejor llamarla *violencia doméstica*. (De Miguel, *Libertad Digital*, 18/09/2019)

Por lo que respecta a Grijelmo, en su columna *La punta de la lengua* es frecuente la defensa del genio del español mediante los siguientes argumentos contra anglicismos “depredadores” y clonaciones (calcos por efecto de los falsos amigos): empobrecen el idioma porque contribuyen a la desaparición de palabras patrimoniales y, en consecuencia, de las ideas que representan; dificultan la comprensión en la comunicación por su falta de transparencia; son resultado de nuestro complejo de inferioridad por el que otorgamos mayor prestigio al inglés; son muestra de la incompetencia del hablante, que ignora que en su lengua dispone de recursos equivalentes; en numerosas ocasiones, van contra la economía lingüística (Sánchez Manzanares, 2019, pp. 227-232). Grijelmo recurre a estos argumentos en las CSL en la que aborda el término *violencia*

de género por contener género, cuya falta de precisión, en su opinión, dificulta la claridad y la comprensión. Considera que su ambigüedad conduce a una polaridad negativa en *violencia de género*, donde equivale a *machista*, frente a la idea positiva que despliega en *políticas de género*, donde equivale a *igualdad*:

- (49) No habría ocurrido lo mismo, a mi entender, con expresiones como “políticas contra el machismo”, “discriminación machista” o “violencia machista”. Si uno mira dentro de estos vocablos, hallará la raíz “macho”, y por tanto una evocación de la irracionalidad, además de una larga tradición como voz sancionadora de comportamientos indeseables. (Grijelmo, *El País*, 17/06/2017)

En otra CSL rescata el argumento de que *gender* es un eufemismo que tiene su origen en el “puritanismo victoriano” ante el tabú lingüístico *sexo* y considera que, todavía en 2021, su significado no se ha asentado en español, lo que argumenta de nuevo ejemplificando con su polaridad interpretativa en función de la expresión en la que se integra:

- (50) Es negativo en “discriminación de género” o “violencia de género”, donde se puede reemplazar por el adjetivo “machista”; pero se convierte en positivo al hablar de “políticas de género” (donde sustituye a “igualdad”) o de “perspectiva de género” (que cabría sustituir por “perspectiva feminista” o “igualitaria”). (Grijelmo, *El País*, 04/07/2021)

5. Conclusiones

En la conceptualización de los términos para denominar la violencia sobre la mujer en su uso político-jurídico (*violencia de género*, *violencia doméstica*, *violencia machista*, *violencia (intra)familiar*, *violencia por razón de sexo*) se proyectan las distintas ideologías que fundamentan las diferentes representaciones sociales de las relaciones de poder/igualdad entre hombre y mujer. Ello es posible porque son términos que, por una parte, se usan en textos legislativos en los que se definen de forma ambigua; por otra parte, porque las palabras que modifican el significado de *violencia* en estas expresiones focalizan en aspectos distintos según una orientación ideológica determinada. La ideologización de los términos abre camino a un debate que la prensa reproduce y en el que en ocasiones se implica, como hemos demostrado con los ejemplos seleccionados de nuestro corpus, conformado por textos periodísticos publicados en varios diarios españoles entre 1999 y 2021. Entre ellos, hemos incluido columnas sobre la lengua, un tipo de discurso metalingüístico en el que se constata el reclamo de los firmantes por la corrección lingüística, pero también su análisis sobre la condición ideológica de estos términos.

La contraposición de *violencia de género* y *violencia doméstica* centra buena parte del debate por figurar en el título de los primeros textos normativos españoles sobre violencia sobre la mujer, pero, según van cambiando las circunstancias políticas, se introducen en la disputa otros términos, como *violencia intrafamiliar* y *violencia machista*, haciéndose este último más presente en el debate conforme se toma conciencia de la violencia sobre la mujer como problema social y de salud pública. En cuanto a *violencia por razón de sexo*, que la RAE propone como alternativa, junto a *violencia doméstica*, cuando se presenta en 2004 el proyecto de la LOVG, apenas hace aparición en la dialéctica. Por otra parte, las últimas iniciativas políticas para ampliar el concepto de violencia de género en la normativa incluyendo nuevas formas de violencia han repercutido en el debate, en el que han entrado términos como *violencia vicaria* y *violencia obstétrica*, entre otros.

La adscripción de *violencia de género* al feminismo es general en los artículos analizados, no en vano *género* ha sido reivindicado por este movimiento desde sus comienzos para denunciar la discriminación de la mujer; además, su extensión en la comunicación general a partir de 1999, Año europeo contra la violencia hacia las mujeres, asume el concepto de *género* introducido en la cuarta Conferencia de Mujeres de Naciones Unidas en el sentido de que el movimiento feminista lo ha conceptualizado, esto es, como una construcción cultural. La cuestión de lo que se nombra con *violencia de género* es por ello central en la primera etapa del debate. Posteriormente, en numerosos artículos del corpus se comprueba que la vinculación al feminismo se utiliza como argumento tanto para defender el término como para rechazarlo, según se asuma o no la desigualdad por machismo en nuestra sociedad. En este sentido, la idea de que lo que no se nombra no existe, que vertebra la segunda etapa del debate, fundamenta la argumentación a favor tanto de *violencia de género* como de *violencia machista*, remitiendo en el primer caso al postulado feminista de la desigualdad estructural impuesta por el patriarcado que se reivindica con el concepto de *género* y, en el segundo caso, a la necesidad de visibilizar el machismo con un término explícito frente a *género* como uso eufemístico del tabú lingüístico *sexo*.

En la última etapa, la idea de que “la violencia no tiene género” se desarrolla argumentalmente tanto en el discurso de los que defienden la denominación *violencia machista* como en el de los que se decantan por *violencia doméstica* o *intrafamiliar*. En ambos casos la oposición se fundamenta en la supuesta identificación de *género* con *sexo* en la denominación *violencia de género*, lo que, por un lado, se observa como una incorrección

lingüística, y, por otro, se rechaza por distinto motivo en uno y otro caso. Así, al defender *violencia doméstica* o *intrafamiliar* se pone el foco en que la violencia se ejerce en el entorno familiar como resultado de un vínculo afectivo, negando el peso de la variable mujer (violencia sobre la mujer por ser mujer) y la componente del machismo, mientras que se apuesta por *violencia machista* porque explicita que la causa de la violencia sobre la mujer es el machismo. Frente a una y a otra denominación se contraargumenta que la interpretación correcta de *violencia de género* es la que figura en la LOVG, en la que se contempla la violencia como manifestación sistémica de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. No obstante, como hemos comprobado, esta ley es enjuiciada por los distintos partidos políticos en momentos significativos del contexto político español; en particular, VOX arremete contra ella por asentarse en la “ideología de género”, elaborando para ello un discurso en el que, por su parte, despliega su ideología negacionista, tanto de la violencia estructural como de la desigualdad. Puesto que, según los últimos datos obtenidos, se extiende la creencia entre los varones jóvenes de que la violencia de género no existe, parece que este discurso para revertir los logros del feminismo está calando en las nuevas generaciones.

Finalmente, según hemos constatado, la ideologización en el uso político-jurídico de los términos de la violencia sobre la mujer es cada vez mayor, por lo que el debate terminológico no tiene visos de acabar; más aún, la confusión terminológica parece ser en sí misma un fin del debate como modo de desvirtuar, incluso de ensombrecer, el concepto de violencia sobre la mujer, lo cual es de suma gravedad, porque estamos ante términos del derecho atinentes a una realidad social innegable y en los que se debe aspirar a una precisión conceptual sin añadidos ideológicos y, por ende, a la representatividad.

Agradecimientos

Este trabajo forma parte del proyecto de investigación I+D+i del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020) *El discurso metalingüístico sobre “mujer y lenguaje” en la prensa española: Análisis del debate lingüístico y su repercusión social* (DISMUPREN: <https://dismupren.com/>), dirigido por Susana Guerrero Salazar, y del proyecto de investigación I+D+i del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades *El columnismo lingüístico en la prensa española desde sus orígenes: análisis multidimensional, caracterización y aplicaciones* [PID2019-107265GB-I00] (METAPRES-COLING: <http://metapres.es/>), dirigido por Carmen Marimón Llorca.

Bibliografía

- Adam Morrell, A. (2013). Una revisión sobre violencia de género. Todo un género de duda. *Gaceta internacional de ciencias forenses*, 9, 23-31.
- Añón Roig, M. J. y Merino-Sancho, V. (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español: balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. *Ars Iuris Salmanticensis*, 7, 67-95.
- Cabré, M. T. (2009). La teoría comunicativa de la terminología, una aproximación lingüística a los términos. *Revue française de linguistique appliquée*, 2, 14, 9-15.
- Charaudeau, P. (1997). *Le discours d'information médiatique. La construction du miroir social*. Nathan.
- De Andrés Castellanos, S. (2001). ¿Violencia de género? *Especulo. El cajetín de la Lengua*, <https://webs.ucm.es/info/especulo/cajotin/generob.html>
- Del Valle, J. (2015). Lo político del lenguaje y los límites de la política lingüística panhispánica. *Boletín de Filología*, 49, 2, 87-112, <https://boletinfilologia.uchile.cl/index.php/BDF/article/view/35824/37470>
- Gallardo Paúls, B. (2014). *Usos políticos del lenguaje. Un discurso paradójico*. Anthropos.
- Gotti, M. (2008). El discurso jurídico en diversas lenguas y culturas: Tendencia a la globalización e identidades locales. *Revista Signos*, 41, 68, 381-401, <https://www.scielo.cl/pdf/signos/v41n68/art02.pdf>
- Grijelmo, Á. (2019). *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo*. Taurus.
- Guerrero Salazar, S. (2020). Los “dardos” de Lázaro Carreter al lenguaje de género. *Textos en Proceso*, 6(2), 51-69, <https://doi.org/10.17710/tep.2020.6.2.5guerrero>
- Hoyos Ragel, M. del C. (2002). Sexo, género y usos lingüísticos. *Publicaciones* (Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Granada), 32, 13-32, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/publicaciones/article/view/2322>
- Lledó Cunill, E. (2004). El género, el sexo, la violencia y el habla en el Diccionario de la Lengua Española. *Meridiam*, 34, 12-13.
- Maqueda Abreu, M. L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8, 2, 1-13. <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Marimón Llorca, C. (2019). Introducción: Las columnas sobre la lengua (CSL), un espacio discursivo para hablar de la lengua en la prensa. En C. Marimón Llorca (Ed.) *El columnismo lingüístico en España desde 1940* (pp. 7-25). Arco Libros.

- Marimón Llorca, C. (2019). Las CSL como tradición discursiva metalingüística. En C. Marimón Llorca (Ed.) *El columnismo lingüístico en España desde 1940* (pp. 105-131). Arco Libros.
- Moreno, D. (2010). De “violencia doméstica” a “terrorismo machista”: el uso argumentativo de las denominaciones en la prensa. *Discurso & Sociedad*, 4, 4, 893-917, <http://www.dissoc.org/ediciones/v04n04/DS4%284%29Moreno.pdf>
- ONU (1976). Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975, <https://digitallibrary.un.org/record/586225?ln=en>
- ONU (1980). Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980, <https://digitallibrary.un.org/record/36306?ln=en>
- ONU (1985). Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985, <https://digitallibrary.un.org/record/113822?ln=en>
- ONU (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>
- ONU (1996). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 <https://digitallibrary.un.org/record/250039?ln=en>
- Pano Alamán, A. (2022). De locuciones cansinas a acciones propagandísticas: argumentos contra el lenguaje inclusivo en el columnismo lingüístico español (1980-2020). *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 89, 29-42. <https://doi.org/10.5209/clac.79499>
- Real Academia Española (2004). Informe de la Real Academia Española sobre la expresión *violencia de género*. <https://www.uv.es/ivorra/documentos/Genero.htm>
- Sánchez Manzanares, C. (2019). La unidad del idioma y otras ideologías lingüísticas en las columnas sobre la lengua de Álex Grijelmo. En C. Marimón Llorca y Santamaría Pérez, I. (Coords.) *Ideologías sobre la lengua y medios de comunicación escritos: El caso del español* (pp. 217-234). Arco Libros.
- Sánchez Manzanares, C. (2020). Las columnas de la lengua del Marqués de Tamarón y Álex Grijelmo sobre comunicación política: La “lengua” de los políticos en cuestión. *Textos en Proceso*, 6 (2), 162-183, <https://doi.org/10.17710/tep.2020.6.2.11csanchez>
- Santamaría-Pérez, M. I. (2022). Sextorsión y mansplaining: caracterización y percepción social del léxico de la violencia de género en los medios digitales. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 89, 43-56, <https://doi.org/10.5209/clac.79500>
- Santiago Guervós, J. (2012). Comunicación, incomunicación y discurso jurídico. En J. A. Bartol Hernández, J.A. y García Santos, J.F. (Eds.) *Estudios de filología* (pp. 349-357). Luso-española de ediciones.
- Van Dijk, T. A. (2003). *Ideología y discurso*. Ariel Lingüística.

Normas citadas

- BOE. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. «BOE» núm. 183, de 1 de agosto de 2003, páginas 29881 a 29883. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/08/01/pdfs/A29881-29883.pdf>
- BOE. Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. «BOE» núm. 313, de 29 de diciembre de 2004. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- BOE. Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. «BOE» núm. 137, de 6 de junio de 2014, páginas 42946 a 42976. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947
- BOE. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. «BOE» núm. 188, de 04 de agosto de 2018. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-11135-consolidado.pdf>